



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de enero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00170</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la primera demanda de acumulación de trámite ejecutivo singular, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de JORGE LUIS REYES CONTENTO y en contra de LUISA FERNANDA PRESIGA CORREA Y ANA MARÍA HERNÁNDEZ QUIROZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L (\$8.929.000) como capital, incorporado en la letra de cambio sin número suscrita el 15 de diciembre de 2021.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 16 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente decisión a los demandados e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra del demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, término después del cual, si la emplazada no comparece, se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE LUIS REYES CONTENTO con tarjeta profesional Nro. 167.281 del C. S. de la J., por ser abogado en ejercicio de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004** hoy **16 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a50c9855c7e4a4164573f85fd7a164bc10ec53db284643f7fefbf43a15ced7**

Documento generado en 13/01/2023 11:25:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**